



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 165/2015  
México D.F. a 5 de octubre de 2015**

**LA LABOR DE LA JUSTICIA FEDERAL EN MÉXICO ES LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO: MINISTRO  
PRESIDENTE AGUILAR MORALES**

- Así lo afirmó el Ministro Presidente al reunirse con Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Capacitación de juzgadores, protocolos de actuación para quienes imparten justicia, decisiones judiciales en materia de derechos humanos, jurisprudencias y preeminencia de los tratados internacionales, algunos de los temas abordados en el encuentro.

Con el propósito de dar a conocer la situación de los derechos humanos en México, desde la perspectiva del trabajo, competencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación (PJF), el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), se reunió este día con Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En el encuentro, el Ministro Presidente expresó el compromiso e interés del PJF por colaborar conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado en las actividades desarrolladas por el organismo en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Aguilar Morales manifestó que el Poder Judicial de la Federación está decidido a proteger los derechos humanos de manera efectiva y eficaz en México. Para ello, dijo, los juzgadores son permanentemente capacitados y actualizados, tanto en la legislación y jurisprudencia federal como en la internacional en la materia.

Asimismo, resaltó que la labor de la Justicia Federal en México es la protección de los Derechos Humanos mediante el Juicio de Amparo, labor que constituye la mayor parte de la actuación de los jueces federales.

En junio de 2012, explicó el Ministro Presidente, el PJF determinó la obligatoriedad para sus jueces, magistrados y personal jurisdiccional de capacitarse en materia de protección y garantía de los derechos humanos establecidos en fuentes nacionales e internacionales, en virtud del mandato constitucional y de las obligaciones jurídicas que emanan de los tratados de derechos humanos firmados por México.

Asimismo, el Ministro Aguilar Morales informó que, de 2012 a la fecha, se han publicado ocho protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren: Niñas, Niños y



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Adolescentes; Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas; Orientación Sexual o Identidad de Género; Tortura y Malos Tratos; Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Perspectiva de género; Personas con Discapacidad y Proyectos de desarrollo e infraestructura.

Los protocolos, destacó, constituyen una valiosa herramienta para los juzgadores en el desarrollo de su actividad jurisdiccional.

El Presidente de la SCJN agregó que dichos Protocolos son referentes para jueces y magistrados, tanto federales como locales, y permitirán al juzgador realizar su labor con un mayor conocimiento de los derechos humanos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, favoreciendo con ello la confianza de las personas en sus instituciones de impartición de justicia.

A petición de Zeid Ra'ad Al Hussein, el Ministro Aguilar Morales le informó sobre algunas decisiones judiciales de temas clave en derechos humanos, tales como: tortura, libertad personal y matrimonio entre personas del mismo sexo.

El Alto Comisionado también conoció algunas contradicciones de tesis que el Máximo Tribunal del país ha resuelto en materia de derechos humanos y la preeminencia de los tratados internacionales.

De igual forma, se le explicó cómo funciona el buscador jurídico en materia de derechos humanos desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ahora incluye criterios del Sistema Universal de los Derechos Humanos gracias a la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado en México.

Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, agradeció al Ministro Aguilar Morales su apoyo para la realización de esta reunión que es la primera entre ambos, ya que Al Hussein asumió el cargo el 1 de septiembre de 2014, mientras que Aguilar Morales fue electo Presidente de la SCJN el pasado 2 de enero.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 166/2015.**

**México, D.F. a 7 de Octubre de 2015.**

**SE CREA LA CÁTEDRA DE DERECHOS HUMANOS SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MÉXICO, EN UNIVERSIDAD POMPEU FABRA DE  
BARCELONA, ESPAÑA**

- El Máximo Tribunal del país y la institución educativa española acuerdan crear la “Cátedra de Derechos Humanos Suprema Corte de Justicia de la Nación de México”, como un reconocimiento a la destacada labor de este Alto Tribunal en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos.
- La SCJN dará a conocer, anualmente, sus principales criterios jurisprudenciales entre estudiantes, profesores, juzgadores y servidores públicos de ambas instituciones.
- El Convenio de colaboración tendrá vigencia hasta el año 2018 y se pretende la participación de profesores, investigadores, estudiantes, juzgadores y servidores públicos en la realización de cursos de capacitación, publicaciones y proyectos de investigación conjuntos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebró un convenio específico de colaboración con la Universitat Pompeu Fabra (UPF) de Barcelona, España, para crear la Cátedra de Derechos Humanos Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, como un reconocimiento a la destacada labor que ha realizado el Alto Tribunal en la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos en nuestro país.

Durante la firma, efectuada en la SCJN, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), afirmó que “es un honor acordar con una de las instituciones de educación superior más reconocidas internacionalmente, la creación de un espacio de reflexión y análisis sobre los derechos humanos con el nombre de este Alto Tribunal”.

Agregó que este convenio es un reflejo de la cercanía entre ambas instituciones, pero sobre todo, es un reconocimiento a la notable labor que ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia en el ámbito de la defensa de los derechos humanos.

El Ministro Aguilar Morales consideró que esta firma estrecha lazos de amistad y colaboración entre el Poder Judicial de la Federación (PJF) y la Universidad Pompeu Fabra y calificó el convenio como único en su tipo, pues es la primera vez que se crea una Cátedra con el nombre de un tribunal constitucional.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Por su parte, el Doctor Alejandro Saiz Arnaiz, Director del Departamento de Derecho de dicha Universidad, afirmó que la SCJN es un referente imprescindible en toda América en la protección de los derechos humanos.

Esta Cátedra, cuya vigencia es de cuatro años académicos, iniciando en el periodo 2015-2016, permitirá compartir los principales avances jurisprudenciales que, en materia de derechos humanos, ha realizado la SCJN.

Al respecto, el Ministro Aguilar Morales señaló que desde la reforma constitucional de 2011, por la cual se confirió rango constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México es parte, la Suprema Corte ha emitido criterios jurisprudenciales de enorme trascendencia para la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

“Aún nos encontramos en el camino hacia una plena vigencia de los derechos humanos, sin distinciones y sin cortapisas, pero los avances de orden judicial que hemos alcanzado en los últimos años en México, constituyen los cimientos para un mejor futuro”, precisó.

El acuerdo firmado establece las bases para realizar un curso de capacitación dirigido a Secretarios de Estudios y Cuenta y otros funcionarios de la SCJN, impartido por profesores de dicha Universidad.

Y, por último, para tener un registro de todas las actividades que se realicen bajo el auspicio de la Cátedra, al término de cada año académico, se editará una publicación con los materiales producidos entre ambas instituciones.

Este convenio deriva del Acuerdo Marco de Colaboración firmado entre la SCJN y la UPF en marzo del 2014, mediante el cual se acordó la capacitación, el intercambio de experiencias, la realización de estancias de estudio, la elaboración de proyectos conjuntos de investigación y, en general, la ejecución de otras actividades en beneficio de estudiantes, profesores, juzgadores y servidores públicos de ambas instituciones.

Como testigos de honor estuvieron presentes el Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala de la SCJN y el Embajador del Reino de España en México, Luis Fernández-Cid de las Alas Pumariño.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 167/2015.**

**México D.F. a 07 de Octubre de 2015.**

**ABUELOS TIENEN OBLIGACIÓN SOLIDARIA ALIMENTICIA CON NIETOS UNICAMENTE CON LA  
FALTA O IMPOSIBILIDAD DE SUS PROGENITORES.**

A propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de 7 de octubre de 2015, la contradicción de tesis 410/2014.

Determinó que tratándose de alimentos, la obligación subsidiaria a cargo de los ascendientes en segundo grado, se actualiza en ambas líneas, únicamente ante la falta o imposibilidad de los dos progenitores.

Se argumentó que la obligación alimenticia que tienen los padres hacia sus hijos, se desprende del ejercicio de la patria potestad y, por tanto, ambos se encuentran obligados a satisfacer el requerimiento alimentario de sus hijos de forma igualitaria y sin distinción de género, pues se trata de una obligación solidaria.

En cambio, la obligación a cargo de los ascendientes en segundo o ulterior grado, no deriva de la patria potestad, sino de un principio de solidaridad familiar, basado en una expectativa de asistencia recíproca.

Ahora bien, para que se actualice la obligación subsidiaria de los abuelos, es preciso que falten los progenitores y principales obligados o se encuentren imposibilitados para proporcionar alimentos a sus menores hijos. Imposibilidad que no debe entenderse desde un aspecto meramente material sino cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes.

Así, la falta o imposibilidad de los padres deben traducirse en escenarios en los cuales se encuentre plenamente justificada la carga alimentaria de los abuelos y, por lo mismo, esas condiciones deben presentarse en ambos progenitores y no sólo en uno de ellos, pues si uno de los padres no se encuentra en los supuestos mencionados, en él reside la obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos, pues como esa obligación es solidaria y sin distinción de género, en caso de que uno de ellos no pueda responder a la carga alimentaria por las



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

condiciones mencionadas, entonces es el otro progenitor en quien recae por completo dicha carga.

De darse el supuesto, la obligación subsidiaria a cargo de los abuelos se actualiza en ambas líneas, es decir la paterna y la materna, por ello, debe solicitarse el pago de alimentos en ambas líneas, aun y cuando atendiendo al principio de proporcionalidad, la pensión alimenticia que se imponga a cada uno de ellos sea diversa.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 168/2015**

**México. D.F. a 7 de Octubre de 2015.**

**TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, IMPUGNABLE  
MEDIANTE AMPARO INDIRECTO EN UN PLAZO DE 15 DÍAS: PRIMERA SALA.**

A propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de 7 de octubre de 2015, la contradicción de tesis 137/2015, cuyo tema es si en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Amparo vigente, la demanda de amparo indirecto en contra de la orden de traslado de un centro penitenciario a otro, puede promoverse en cualquier tiempo o en el plazo de quince días.

Sobre el particular, la Primera Sala determinó que el plazo para impugnar mediante juicio de amparo la orden de traslado de un centro de reclusión a otro, es el de 15 días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, cuando se emite o valida por el juez rector del respectivo procedimiento.

Expuso que la reforma constitucional de dos mil ocho en materia penal, ha entrañado cambios sustanciales en el sistema penitenciario y en los derechos fundamentales de los procesados y sentenciados.

En el caso del sistema penitenciario, se introdujo el modelo de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de penas que impuso que todo acto conexas a la ejecución de éstas, incluyendo los actos de traslado de un centro penitenciario a otro, son de competencia exclusiva del Poder Judicial. Asimismo, que las personas sujetas a proceso, privados de libertad, tienen derecho a que el procedimiento se siga cumpliendo con las formalidades esenciales, entre ellas de prisión preventiva en determinados casos, vinculado con la garantía de defensa.

De esta forma, la pretensión del órgano administrativo de trasladar al sentenciado o al procesado de un centro penitenciario a otro diverso, afecta indirectamente su libertad, por lo que debe solicitarlo al órgano judicial correspondiente, el cual procederá a resolver lo conducente. En consecuencia, tal decisión emitida en el procedimiento relativo, podrá ser combatida en el juicio de amparo indirecto, rigiéndose bajo la regla general del plazo de quince días.

En caso contrario, es decir, cuando el traslado se origine y ejecute sin intervención alguna del Poder Judicial, aun cuando se emita en la fase de instrucción o de ejecución de la pena, no es



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

dable considerar que se dio en razón del procedimiento, por lo que la demanda relativa podrá ser interpuesta en cualquier tiempo, operando de esa forma la excepción prevista en el fracción IV del artículo 17 de la Ley de Amparo.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 169/2015.**

**México. D.F. a 7 de Octubre 2015.**

**NO EXISTE SIMETRIA ENTRE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS  
CONSUMIDORES, EN CONCURSO MERCANTIL DE MEXICANA INTER:  
PRIMERA SALA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, resolvió el amparo directo en revisión 3737/2012, en el cual negó el amparo a la Procuraduría Federal del Consumidor quien, en representación de dieciocho consumidores afectados por la suspensión de actividades de una aerolínea declarada en concurso mercantil, como es el caso de Mexicana Inter, impugnó que en el orden de graduación y preferencia en el pago de créditos, los consumidores deben ubicarse en igual nivel que los trabajadores.

Para la Primera Sala, el legislador estimó proteger al trabajador y al salario como derechos fundamentales de carácter social y, en esa medida, es que no existe simetría entre los créditos de los trabajadores y de los consumidores para que puedan considerarse que están en similares condiciones y en el mismo grado de prelación, máxime cuando se trata de un concurso mercantil.

Ello es así, ya que no pueden compararse los bienes tutelados (consumo y salario) de los grupos de consumidores y trabajadores, pues con independencia de que ambos se encuentran en desigualdad de condiciones frente a sus correlativos comerciante y patrón, ello no puede servir de base para determinar su coincidencia.

La percepción por concepto de salario es la que marca la distinción constitucionalmente, porque incide directamente en la subsistencia de los propios trabajadores e incluso de sus dependientes, a diferencia de los consumidores quienes de no obtener todos los productos ofertados en el mercado pueden subsistir.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 170/2015**

**México. D.F. a 7 de Octubre de 2015.**

**PRIMERA SALA REALIZA INTERPRETACION CONFORME DE NORMA DE  
HIDALGO PARA QUE EL CONYUGE QUE SE DEDICA AL HOGAR TENGA  
DERECHO DE ALIMENTOS A SU EXPAREJA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 1340/2015, realizó una interpretación conforme de la norma que prevé la obligación de dar alimentos a los ex cónyuges en el Estado de Hidalgo, para concluir que debe incluirse el supuesto del cónyuge que, por haber asumido en mayor medida que el otro las cargas domésticas y de cuidado, se encuentre en una desventaja económica tal que incida en su capacidad para obtener lo necesario para sufragar sus necesidades.

En efecto, la Primera Sala determinó que el artículo 476 Ter del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo debe ser interpretado a la luz de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, por lo que en la porción normativa que refiere que sólo tendrá derecho a alimentos el cónyuge que “esté incapacitado para obtener lo necesario para su subsistencia” debe contemplarse el supuesto de quien, por dedicarse preponderantemente a las labores del hogar, no pudo desarrollarse en el mercado laboral remunerado de la misma forma que su pareja, generándose un desequilibrio económico significativo que pone en predicamento su supervivencia.

En la resolución se destaca la asimetría que suele surgir entre los cónyuges ante una determinada distribución de funciones, que sostenida en el tiempo genera el debilitamiento de los vínculos del cónyuge que se dedica al hogar con el mercado laboral (oportunidades de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía y sueldos más bajos), el acceso más limitado a prestaciones de seguridad social y disponibilidad de menos tiempo para la educación y la formación.

En este sentido, y toda vez que la eventual vulnerabilidad generada durante el matrimonio a partir de la referida división del trabajo, constituye una causa objetiva, real y legítima de necesidad alimentaria, la Primera Sala concluyó que en aras del derecho a la igualdad y no discriminación, el



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

artículo en cuestión debe interpretarse en el sentido apuntado, a fin de no invisibilizar los costos del trabajo doméstico.

Por lo expuesto, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal colegiado para que, tomando en cuenta lo analizado en la presente ejecutoria, resuelva conforme a derecho proceda.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 171/2015**

**México. D.F. a 7 de Octubre de 2015**

**PLAZO DE CADUCIDAD PARA DEMANDAR EL DESCONOCIMIENTO DE LA  
PATERNIDAD, PROTEGE INTERES SUPERIOR DEL MENOR: PRIMERA SALA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 3913/2014, relacionado con el plazo de caducidad para demandar el desconocimiento de paternidad.

En el caso, un señor demandó de su esposa la declaración judicial de que el menor registrado con sus apellidos, no era su hijo biológico. El juez de primera instancia absolvió a la demandada por estimar que la acción era improcedente, toda vez que el señor había intentado la acción siete años después de saber que no existía concordancia genética con el niño, no obstante que desde el nacimiento del menor, lo había tratado como hijo y había desarrollado un vínculo afectivo de años, a sabiendas de que no existía un nexo biológico. En este sentido, y toda vez que había transcurrido en exceso el plazo de sesenta días previsto en el artículo 387 del Código Civil del Estado de Guanajuato, el juez estimó que la acción de desconocimiento de paternidad había caducado.

El señor interpuso apelación, misma que declaró procedente dicha acción y condenó a la demandada. Inconforme, la madre del menor promovió amparo, el cual le fue concedido y fue el motivo de la revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El señor interpuso apelación, misma que declaró procedente dicha acción y condenó a la demandada. Inconforme, la madre del menor promovió amparo, el cual le fue concedido y fue el motivo de la revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, en la resolución de la Primera Sala se sostuvo que la existencia de un plazo de caducidad busca proteger al menor al tomar en consideración que el mero paso del tiempo influye en el arraigo de vínculos paterno-filiales asumidos y que el Estado está obligado a respetar el derecho del menor a preservar su identidad. En consecuencia, se afirmó que la racionalidad que hay detrás del plazo es impedir que sea el estado de ánimo o a la mera voluntad del cónyuge varón lo que defina la conservación o el mantenimiento de las relaciones familiares, máxime cuando éste ya haya asumido determinadas obligaciones a conciencia de la inexistencia del vínculo biológico.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Por lo expuesto, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la madre del menor, en virtud de que el tribunal colegiado sí atendió al interés superior del niño y garantizó los derechos del menor involucrado, toda vez que sustentó su decisión en su derecho a la preservación de la identidad y relaciones familiares, acudiendo a las normas mas protectoras.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 172/2015.  
México. D.F. a 7 de Octubre de 2015.**

**PRIMERA SALA CONCEDE AMPARO A VICTIMA, MENOR DE EDAD, DEL  
DELITO DE VIOLACIÓN PARA QUE SE LE OTORGUE REPARACION DEL DAÑO.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y con voto en contra de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resolvió el amparo directo en revisión 3280/2013.

El presente recurso se hizo valer en contra de la sentencia dictada por un Tribunal Colegiado de Circuito, en un juicio de amparo directo, en el que, si bien concedió la protección constitucional al quejoso (condenado por el delito de violación equiparada agravada –diversos dos) para que la Sala Penal responsable efectuara el cómputo correspondiente del periodo de prisión preventiva que debía abonarse a la pena de prisión impuesta. El órgano colegiado, en atención al principio de interés superior de la niñez, extendió la protección constitucional a la menor de edad víctima del delito, a fin de que la autoridad responsable condenara al quejoso al pago de la reparación del daño, al pago de alimentos para la subsistencia de la ofendida y el infante producto de uno de los delitos de violación, y al pago de perjuicios ocasionados a la menor y/o a las personas de las que depende económicamente.

En la resolución dictada por esta Primera Sala, se confirma la sentencia recurrida. Ésta constituye un precedente de suma importancia, pues se determinó que con independencia de que la víctima del delito de violación agravada (diversos dos), no fue quien promovió el juicio de amparo directo en contra de la sentencia de segunda instancia que afectó sus intereses – pues el quejoso fue el sentenciado –lo cierto es que al tratarse de una menor de edad, cuya condición se ubica en una especial situación de vulnerabilidad, el Tribunal Colegiado de circuito debía– tal como lo hizo en el caso concreto – de velar porque el interés superior de la infante, víctima del delito, fuera salvaguardado, e inclusive suplir en toda su amplitud la queja deficiente, sin importar la naturaleza de los derechos cuestionados, ni el carácter del promovente del amparo.

Se hizo hincapié que el hecho de suplir la queja deficiente, en toda su amplitud, a favor de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), cuando tienen calidad de víctima por el despliegue de una conducta delictiva, no obstante que no hayan sido quienes instaran el juicio de amparo en contra de la sentencia penal que afecte sus intereses, no rompe el equilibrio procesal, ni afecta los derechos humanos del sentenciado, pues como lo ha dicho ya esta Primera Sala, los derechos fundamentales de la víctima u ofendido del delito y de los acusados, no son opuestos entre sí, sino por el contrario, el respeto a las prerrogativas de ambos constituye la vigencia del orden constitucional y de los principios ahí consagrados, entre los que se encuentran, el principio del interés superior de la infancia, que obliga a todas las autoridades del Estado –incluyendo a las



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

jurisdiccionales– a que en cualquier medida o decisión que se tome en relación a los menores, sea la que más convenga a su desarrollo integral, respetando todos los derechos que le han sido reconocidos a nivel nacional e internacional, en tanto que debido a su falta de madurez requieren de una protección legal reforzada.

De ahí que se exige que cualquier decisión que se tome, en la que puedan afectarse de manera directa o indirecta a los menores, sea acorde a lo que más le convenga, propiciando las mejores condiciones para el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de todos sus derechos, máxime cuando tienen el carácter de víctimas del delito, y por ende, tienen entre otros derechos, el de conocer la verdad, obtener la reparación del daño así como recibir la atención médica y psicológica necesarias, entre otros.

Finalmente se destacó, que en el caso concreto también era deber de todas las autoridades jurisdiccionales que tuvieron intervención en el proceso penal del que derivó la sentencia reclamada por el quejoso –entre las que se encuentra el Tribunal Colegiado de Circuito y este Alto Tribunal– a prestar especial atención a las necesidades y derechos de la menor de edad, víctima del delito de violación equiparada agravada (diversos dos), a su condición de niña, como mujer que pertenece, además, a un grupo en una situación vulnerable.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 173/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE REPARACION DEL DAÑO Y SU  
RELACION CON LOS DERECHOS DE INFORMACION, LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
Y ALHONOR.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 621/2014, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En el caso, un servidor público ejerció acción de reparación del daño moral en contra de una persona por considerar que ésta vulneró su imagen como Director de Seguridad Pública en el Municipio de Guadalajara, al señalar que se encontraba vinculado con algún grupo del crimen organizado en una entrevista que, aduce, fue publicada en el periódico La Jornada de Jalisco, en la radio y en internet. Después de diversos recursos, la Sala competente consideró que no se acreditó la existencia de una opinión dañosa. Inconforme el citado servidor público promovió amparo, motivo de la presente solicitud.

Al atraer el amparo y sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala podrá pronunciarse sobre la reparación del daño moral y su relación con los derechos de información, libertad de expresión y al honor, así como sobre la manera de probar la existencia de una opinión dañosa, el valor que debe darse a la nota periodística que la contiene y si ésta es imputable al periodista que transcribió la opinión o a aquél que emitió el comentario en una entrevista a sabiendas que ésta sería publicada.

Así, el asunto cuya atracción se solicita cumple con el requisito de interés e importancia, porque el caso que busca atraerse podría involucrar los pronunciamientos siguientes:

1. Colisiones entre derechos originados en la relación entre particulares, pues por un lado, se tiene el derecho a la libertad de expresión del demandado al ser entrevistado para medios de difusión pública y, por otro lado, el derecho al honor del actor, al considerar que en la entrevista se involucró con el crimen organizado, lo que desprestigió su imagen como Director de Seguridad



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Pública.

2. Esclarecer el derecho al honor alegado por una persona que ejerza un cargo público y su relación con la figura de interés público.
3. Determinar si las limitaciones a la libertad de expresión para la protección de los derechos de terceros es o no necesario que estos derechos estén notoriamente amenazados o lesionados.
4. Establecer si la veracidad de la información incide o no en la ponderación del hecho que se alega dañoso.
5. Determinar cuáles son los medios probatorios idóneos para que prospere la acción de reparación de daño moral y quién es responsable de la expedición de la nota periodística que contenga una posible opinión dañosa.
6. Esclarecer si es necesaria la demostración de la punibilidad de los hechos ilícitos como presupuesto para la procedencia de la acción de la reparación del daño moral.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 174/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

**REASUME PRIMERA SALA COMPETENCIA PARA CONOCER AMPARO  
CONTRA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOFUSIÓN.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la reasunción de competencia 34/2015, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En el caso, Televisión Azteca promovió amparo en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 266, el cual señala, en lo que aquí interesa, que se excluye del derecho de uso y acceso de la infraestructura del agente económico preponderante a los concesionarios que, como la quejosa, cuenten con doce Mega Hertz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate. El juez de Distrito sobreseyó en el juicio. Inconforme la empresa televisiva interpuso revisión y solicitó a este Alto Tribunal reasumiera para su conocimiento.

La Primera Sala determinó reasumir su competencia para conocer del amparo en cuestión, mismo que permitirá, si es el caso, establecer parámetros de procedencia para impugnar leyes en la vía de amparo indirecto y, de esta manera, determinar si la sola entrada en vigor de una norma produce una afectación en la esfera de derechos de la persona, ya sea de manera directa, como ocurre tratándose de interés jurídico, o bien de manera indirecta, esto es, que ante su posición frente a la ley es destinatario de un beneficio o le depara un perjuicio.

El análisis del recurso de revisión implica, por una parte, determinar si el precepto impugnado produce un trato diferenciado y, de resultar positivo tal estudio, si es proporcional, justificado o razonable, asimismo, si dicho trato se produce por la sola entrada en vigor de la norma o si se requiere de un acto de aplicación para que se pudiera dar el supuesto normativo y, por otra, si el contenido de la norma reclamada, así como su objeto y fines, son acordes con los principios de libre competencia.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 175/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

## **PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA PARA CONOCER AMPAROS RELACIONADOS CON EL DERECHO HUMANO AL ACCESO DE LA EDUCACIÓN GRATUITA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a solicitud de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, tres solicitudes de reasunción de competencia, la 70, 73 y 78, todas de 2015, cuyo tema es el derecho humano al acceso a la educación gratuita. La Primera Sala reasumió su competencia para conocer tres amparos en revisión en el que veintitrés estudiantes de diversas Facultades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, impugnaron la constitucionalidad del Acuerdo del Consejo Universitario mediante el cual determinó que a partir del ciclo escolar de dos mil catorce, los alumnos que cursarán la educación media superior y superior deberán cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción correspondientes.

Los citados estudiantes al estar obligados a pagar una cuota para realizar su reinscripción, promovieron juicio de amparo en contra del Acuerdo antes descrito, por estimar que violenta en su perjuicio diversos derechos humanos, ya que al no liquidar el importe se produciría un daño irreparable al no poder continuar con sus estudios.

El juez de Distrito les concedió el amparo a los estudiantes para el efecto de desincorporarlos de la obligación de cubrir tales cuotas en los subsecuentes ciclos escolares. Inconformes, el Rector y el Tesorero de la señalada Universidad, interpusieron recurso de revisión que aquí solicitaron reasumir.

La importancia y trascendencia del asunto radica en la posibilidad de analizar la constitucionalidad del Acuerdo referido, en cuanto el derecho humano al acceso a la educación, ya que condiciona la inscripción al pago de una cuota y, además, en cuanto al principio de progresividad, pues el artículo 138 de la constitución local establece la gratuidad de la educación en todos sus niveles, incluyendo el de licenciatura.

La Sala estimó que en el análisis del recurso de revisión se podrán abarcar las siguientes interrogantes:



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

- a) ¿Cuál es el referente normativo que dota de contenido al derecho a la educación?
- b) ¿El reconocimiento de la educación gratuita a nivel medio superior y superior en una Constitución Local es exigible judicialmente?
- c) ¿El derecho a una educación gratuita a nivel medio superior y superior reconocido en una Constitución Local es absoluto o puede limitarse, sin que implique violación, al principio de progresividad?
- d) ¿De poder limitarse, se tiene que motivar dicha decisión?



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 176/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

**PRIMERA SALA AMPARA A MUJER PARA QUE RECIBA PENSIÓN  
ALIMENTICIA POR COMPENSACIÓN DE “DOBLE JORNADA”.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al resolver el amparo directo en revisión 1754/2015, concedió el amparo a una mujer de 67 años del Estado de Campeche, a quien, con motivo de su divorcio, le fue negada la pensión alimenticia por compensación debido a que cuenta con una pensión por jubilación. La recurrente alega que tiene derecho a alimentos, pues durante su matrimonio, además de haber tenido un empleo remunerado con el cual contribuía al sostenimiento del hogar, realizaba trabajo del hogar y tareas de cuidado. Ella alega que su ex cónyuge tiene la obligación de compensarla por haber realizado “doble jornada”, toda vez que lo que obtiene por su pensión por jubilación no le es suficiente para sufragar los gastos médicos que derivan de problemas de salud que por su edad padece, situación que la coloca en un estado de necesidad. En el caso, un hombre promovió un juicio de divorcio después de varios años de matrimonio. El juez de lo familiar del Estado de Campeche declaró disuelto el vínculo matrimonial pero estimó innecesario fijar pensión alimenticia a favor de la demandada, debido a que cuenta con una pensión por jubilación, lo cual, se estimó, le permite tener ingresos propios para subsistir.

Inconforme, la esposa promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

La Primera Sala, al analizar el presente caso, determinó que existió discriminación en razón de género en perjuicio de la quejosa, ya que la resolución impugnada parte del hecho de que por ser mujer la quejosa estaba obligada a realizar tareas domésticas y de cuidado, en “doble jornada”, esto es, además de tener un empleo remunerado. Y que no hace falta compensar las tareas del hogar, pues eran parte de su rol de ama de casa y madre.

La Sala concluyó que la pensión alimenticia compensatoria no es incompatible con el hecho de que la quejosa haya tenido –además– un empleo remunerado, pues lo relevante para fijarla es el estado de necesidad en que ésta se encuentra, ya que la finalidad de dicha compensación es eliminar el desequilibrio económico, así como el acceso a una vida digna.

Por otra parte, la Sala aplicó una perspectiva de envejecimiento, a través de la cual se busca proteger los derechos de los adultos mayores y, en el caso, se tiene que la aquí recurrente se encuentra en un estado de vulnerabilidad al no poder atender los problemas de salud que padece, con la pensión que por jubilación obtiene, lo que hace indispensable que velen sus intereses con especial intensidad con el objetivo de garantizar una vejez con dignidad.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Por todo lo expuesto, se revocó la sentencia recurrida, se amparó a la quejosa y se devolvieron los autos al Tribunal Colegiado para que, partiendo de lo resuelto en la presente ejecutoria, del material probatorio respecto de la necesidad de la quejosa y de las posibilidades económicas de su ex esposo, quien también es adulto mayor, determine si es procedente la pensión alimenticia por compensación solicitada.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 177/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

**EN LOS JUICIOS DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DENUNCIA DE  
ABUSO SEXUAL, PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA DEBE DE VALORAR EL  
TESTIMONIO INFANTIL: PRIMERA SALA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el amparo directo en revisión 3797/2014.

La Primera Sala estimó que los derechos fundamentales de los menores a ser escuchados en los procesos judiciales y a ser protegidos contra toda forma de abuso, en conexión con el principio de interés superior del niño, exigen que en los juicios en los que se demande la pérdida de la patria potestad con motivo de una denuncia por abuso sexual en contra de alguno de los padres, se cuente con apoyo de un profesional en psicología del testimonio infantil tanto en la obtención como en la valoración de la declaración del menor, al tiempo que esos derechos también imponen la necesidad de adoptar el estándar de prueba de la probabilidad prevalectante para poder tomar la decisión probatoria sobre el caso concreto.

En esta línea, se sostuvo que cuando los jueces de instancia conozcan de algún caso de abuso sexual a menores, ya sea en la jurisdicción penal o civil, están obligados a ordenar la práctica una prueba pericial a cargo de un profesional debidamente capacitado para evaluar la credibilidad de esa declaración, siempre que existan razones para dudar del testimonio del niño. Así, la protección reforzada que debe dispensarse a los niños en estos casos obliga a los jueces a disipar las dudas que puedan tener sobre la credibilidad de la declaración del niño por todos los medios que estén a su alcance.

Así, la Primera Sala modificó la sentencia recurrida como los efectos del amparo que había concedido el Tribunal Colegiado al padre de la menor, al cual se le había condenado a la pérdida de la patria potestad, para el efecto de que la Sala responsable cumpla con los siguientes lineamientos:

- Ordene la práctica de una prueba pericial a cargo de un especialista en las técnicas desarrolladas



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

por la psicología del testimonio para evaluar la credibilidad de la declaración de niños que se cree han sido abusados sexualmente.

- La prueba pericial en cuestión no deberá suponer que la menor vuelva a comparecer ante las autoridades judiciales para declarar sobre el episodio de abuso sexual que ha venido relatando durante toda la secuela procesal.
- Dicha prueba pericial deberá tener como objetivo examinar la evolución de las declaraciones de la menor que obran en la causa para determinar si dada la manera en que fue entrevistada en todas esas ocasiones es posible arribar a alguna conclusión sobre la credibilidad de su testimonio y, de ser así, exponga y justifique sus conclusiones en los términos señalados en esta ejecutoria.
- Una vez recabada esa prueba, nuevamente se analizarán los agravios de la apelante a la luz de la doctrina constitucional establecida en la presente ejecutoria sobre la incidencia de los derechos fundamentales de los menores a ser escuchados en los procesos judiciales y a ser protegidos contra toda forma de abuso, en conexión con el interés superior del niño, en la valoración del testimonio infantil en casos de abuso sexual y el estándar de prueba aplicable a los procesos por pérdida de patria potestad por el tipo de hechos.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 178/2015.**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015.**

**PRIMERA SALA FIJA CRITERIOS SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN  
MATERIA PENAL.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 4646/2014, sobre el derecho de las víctimas del delito a la reparación integral del daño. En el presente asunto, una señora al conducir su automóvil realizó una maniobra que provocó que una persona perdiera el control de su motocicleta y se impactara con su vehículo. Debido a lo anterior, el motociclista falleció. Como consecuencia de dicho evento se condenó a la conductora a dos años de prisión, y a la reparación del daño que resintió la víctima. No obstante, la Sala responsable sostuvo, por un lado, que no puede indemnizarse las víctimas por daño patrimonial y por daño moral, ya que una indemnización excluye a la otra; y por otro, que debe aplicarse de manera automática el monto de reparación previsto en la Ley Federal del Trabajo. Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Colegiado y fue motivo de análisis por la Primera Sala de la Suprema Corte en la presente resolución.

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, la Primera Sala determinó que el órgano colegiado vulneró el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, pues el Código Penal prevé la indemnización tanto de las afectaciones patrimoniales como de las morales. Sostuvo también que el monto que se establece en la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso, es sólo un referente mínimo al momento de fijar la reparación del daño patrimonial.

Por lo expuesto, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo para que con base en las pruebas que obran en el juicio se estableciera la gravedad del daño que sufrieron las víctimas y se llegará a una justa indemnización. Cabe destacar que en la sentencia la Sala fijó importantes criterios sobre la reparación del daño en materia penal, al señalar que no tiene el carácter de una pena, sino el derecho humano de las víctimas, el cual debe ser integral y cumplir con los parámetros que rigen una justa indemnización.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 179/2015**

**México. D.F. a 14 de Octubre de 2015**

**TOMA DE MUESTRAS DENTRO DE UNA VISITA DOMICILIARIA DEBE ESTAR  
PREVISTA EN UN ORDENAMIENTO CON RANGO DE LEY: PRIMERA SALA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea el amparo directo en revisión 4796/2014.

La Primera Sala, estimó que la toma de muestras dentro de una visita domiciliaria no vulnera por sí misma el contenido del antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución General.

Pero también, determinó que al tratarse de una protección al domicilio esta facultad debe estar prevista en un ordenamiento con rango de ley y no en ordenamiento de carácter inferior como los reglamentos.

Por lo tanto, se modificó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la aquí quejosa, toda vez que para el año de 2011 la Ley Aduanera no preveía expresamente la toma de muestras para la visita domiciliaria sino era el artículo 66 del Reglamento de la Ley Aduanera el cual lo preveía, vulnerando así la reserva de ley.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 180/2015.**

**México. D.F. a 15 de Octubre de 2015.**

**NI ESTANCAMIENTOS NI RETROCESOS TIENEN CABIDA EN LA IMPARTICION  
DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO EN IBEROAMÉRICA: MINISTRO  
PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

- Inauguró el Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia.
- Señaló que con sus resoluciones la judicatura federal mexicana ha abierto un camino sin retorno en la progresividad de los DDHH
- La reparación integral del daño, en materia de discriminación, consenso a alcanzar en este foro

Ni estancamientos ni retrocesos tienen cabida en la impartición de justicia iberoamericana basada en la perspectiva de género, afirmó el ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), al inaugurar los trabajos del “Primer Encuentro Iberoamericano sobre Igualdad de Género e Impartición de Justicia”.

Ante presidentas y presidentes de Cortes Supremas y de Consejos de la Magistratura de países iberoamericanos, enfatizó que desde la judicatura federal mexicana se ha abierto un camino sin retorno en la progresividad de derechos y que son ya visibles los avances en la construcción de una agenda regional común, en temas de desigualdad y discriminación por razón de sexo o género.

Puntualizó como objetivo de estos importantes trabajos, el alcanzar consensos para delinear la “reparación integral del daño” en temas de desigualdad y discriminación, “puesto que es ahí donde nuestras sentencias pueden tener una capacidad transformadora”.

Los países de Iberoamérica, abundó, compartimos, en la mayoría de los casos, idioma, cultura y tradición jurídica, pero también tenemos problemas sociales y económicos semejantes y factores



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

estructurales que debemos romper en aras de una verdadera justicia, destacó.

Enfatizó que desde hace años los Poderes Judiciales de la región trabajan en la inclusión de la perspectiva de género, lo que ha permitido romper estereotipos, inercias institucionales y compensar desventajas estructurales.

Ejemplo de ello, explicó, es que ante la imposibilidad de que el legislador resuelva a través de disposiciones generales y abstractas casos de discriminación y desventaja estructural, las resoluciones judiciales contribuyen a disminuir la brecha donde existen asimetrías al emitir sentencias con perspectiva de género como práctica común.

Dijo que si bien las asimetrías no siempre operan en contra de las mujeres, sin duda ellas reciben un alto impacto porque históricamente han sido marginadas y relegadas en el terreno fáctico. “Ante las desventajas en el terreno de los hechos es necesaria la reacción del Derecho”, añadió.

La adopción de políticas de igualdad de género y no discriminación en la impartición de justicia iberoamericana, además de beneficiar a los justiciables y a la sociedad en su conjunto, fortalece a nuestras democracias y amplía el alcance y protección de los derechos.

El ministro presidente subrayó que la Cumbre Judicial Iberoamericana es el foro permanente más importante de los poderes judiciales de la región, en donde convergen, intereses comunes, esfuerzos y proyectos encaminados a mejorar la impartición de justicia.

Reconoció los esfuerzos e interés de sus pares en Iberoamérica por fortalecer la igualdad de género en el ámbito de la impartición de justicia.

Sostuvo que la creación de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, en abril de 2014, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, es el resultado de un consenso con gran oportunidad de crecimiento hacia el futuro.

Este encuentro es en sí un logro en términos de vinculación institucional e intercambio de buenas prácticas y experiencias en la implementación de políticas y acciones para fortalecer la igualdad de género y no discriminación en la impartición de justicia, resaltó.

El ministro presidente Aguilar Morales agradeció la presencia de representantes de ONU Mujeres, de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

Asimismo, la participación del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y las asociaciones mexicanas de Impartidores de Justicia y de Juzgadoras, las cuales han acompañado decididamente las políticas de igualdad de género implementadas por la administración judicial del ministro Luis María Aguilar Morales.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 181/2015.**

**México. D.F. a 15 de Octubre de 2015.**

**INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO Y  
EXELENIA, CUALIDADES QUE DEBE DE TENER UN JUZGADOR, DEFINE  
MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES.**

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, afirmó que la integridad es esencial para el desempeño correcto de la función jurisdiccional y que uno de los aspectos más importantes de toda institución impartidora de justicia es la selección de aquellas personas que reúnan las cualidades necesarias para ser un juzgador independiente, objetivo, imparcial, profesional y de excelencia.

Ante juzgadoras y juzgadores de todo el país, reunidos en esta entidad, el Ministro Presidente agregó que esto se logra “mediante la evaluación de sus cualidades éticas, sus conocimientos jurídicos y la forma de aplicarlos a los casos concretos, así como una personalidad acorde con los principios de prudencia, objetividad, convivencia y respeto hacia sus compañeros y colaboradores”.

Durante la inauguración de la X Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), el Ministro Presidente recordó que a los impartidores de justicia les corresponde exigir e imponer a toda autoridad, de cualquier nivel, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el cumplimiento de la ley, mediante resoluciones vinculatorias y coercitivas; con independencia absoluta, y con el atributo de rectitud y probidad que es la integridad.

En el Centro de Convenciones Bicentenario, el Ministro Aguilar Morales resaltó que una Judicatura con integridad inobjetable es la institución básica fundamental que garantiza la vigencia de la democracia y la legalidad, incluso cuando fallan todas las protecciones.

“Una Judicatura de esas características ofrece al público un baluarte contra los atropellos a los



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

derechos y las libertades garantizados por la ley”, completó al parafrasear a Christopher Gregory Weeramantry, ex Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia y ex Juez de la Suprema Corte de Sri Lanka y ex presidente del Grupo Judicial de Reforzamiento a la Integridad Judicial de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

Acompañado de los Ministros de la SCJN, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; del Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza; del Secretario Ejecutivo de la AMIJ, Armando Maitret Hernández; del Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro; del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrado Constancio Carrasco Daza, el Ministro Presidente enfatizó que los impartidores de justicia “debemos resolver los asuntos que conozcamos con imparcialidad, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deben respetar y acatar la independencia de la Judicatura”.

En ese sentido, apuntó que la independencia no debe ser considerada como un privilegio, “sino como una responsabilidad de enorme calado que se vincula al ejercicio de nuestra función, y una garantía con respecto al derecho humano de acceso a la justicia”.

Por ello, hizo un exhorto a todos los juzgadores del país a defender su independencia “siendo ejemplo de una inquebrantable integridad. Pues hacerlo así es contribuir, en la mejor manera posible, al cumplimiento del objeto social de la AMIJ y a la consecución de una tutela judicial efectiva, que es el justo clamor de la sociedad”.

El Ministro Aguilar Morales informó que en esta Asamblea se buscará, entre otros aspectos, analizar y establecer los lineamientos para la interoperabilidad de los sistemas de gestión electrónica y del manejo de archivo para alinearlos al Juicio de Amparo en Línea.

Así como, construir una iniciativa para coadyuvar con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción derivado de la reforma constitucional de mayo del presente año; a través del fortalecimiento de la integridad judicial.

Añadió que los magistrados Jorge Antonio Cruz Ramos, Héctor Francisco Fernández Cruz y Apolonio Betancurt Ruiz harán, respectivamente, la presentación del Portal de Servicios en Línea e Interoperabilidad, así como la Declaración hacia la Integridad Judicial del Sistema Nacional de Impartidores de Justicia en México.

Al respecto, dijo, como ya lo había expresado en el Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018, “impulsaremos las funciones y finalidades de la AMIJ para lograr la mayor eficiencia en la



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

impartición de justicia a nivel nacional, haciendo que se establezca un sistema unificado de transmisión de datos y generación de bases de datos sobre los procedimientos de todos los órganos jurisdiccionales del país, con lo que se podrá constituir un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación de procedimientos con todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”.

Expuso que la presentación del Portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación representa la cristalización de este propósito, orientado al fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos impartidores de justicia y del que la sociedad en general resultará beneficiada.

Mencionó que la interoperabilidad brindará la capacidad de interactuar con objetivos comunes, y con la finalidad de obtener beneficios mutuos, mediante el intercambio de datos entre los respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

Resaltó que los juzgadores están dando cumplimiento cabal y absoluto, a las nuevas responsabilidades que les imponen las promulgaciones de las reformas constitucionales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de combate a la corrupción.

Expuso que la reforma en materia de combate a la corrupción, de manera destacada, establece un Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Puntualizó que el CJF adoptará y aportará todas sus capacidades y experiencia para coadyuvar a que el Comité Coordinador respectivo cumpla con las atribuciones que la Constitución le confiere, en aras del fortalecimiento institucional para la prevención, detección y sanción de actos de corrupción.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 182/2015.**

**México. D.F. a 19 de Octubre de 2015.**

**EXHORTA MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO A PERSONAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A MEJORAR PREPARACIÓN FRENTE A  
EMERGENCIAS.**

- Inaugura la Quinta Semana Nacional de Protección Civil que incluye actividades de prevención tanto informativas como prácticas.

El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo hizo un llamado al personal del Poder Judicial de la Federación (PJF) a aumentar su preparación e información, para actuar mejor y con un mayor conocimiento ante las emergencias y ser agentes de la prevención y la autoprotección, tanto en sus espacios familiares como laborales.

“Convoco a todo el personal a participar en las actividades, tanto informativas como prácticas, para mejorar nuestra preparación frente a situaciones de emergencia. Seamos portadores del comportamiento responsable, informado y solidario que requiere este tema”, dijo, en representación del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, al inaugurar la Semana Nacional de Protección Civil 2015, en el contexto del 30 aniversario de los sismos de 1985.

En el Área de Muros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y en presencia del director general del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Conapred) de la Secretaría de Gobernación, Carlos Miguel Valdés González y del secretario de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Fausto Lugo García, el Ministro Pardo Rebolledo destacó la importancia de fortalecer la cultura institucional de prevención de riesgos.

“Las jornadas informativas, y sobre todo formativas que hoy iniciamos en esta materia, ratifican el compromiso del Poder Judicial Federal de contar con esquemas de respuesta que nos permitan disminuir riesgos para las personas y el patrimonio institucional frente a los efectos de desastres naturales”, expresó.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

En el caso del PJF, precisó el Ministro Pardo Rebolledo, el objetivo es que los servidores públicos que lo integran asuman que las acciones y sistemas preventivos operan a partir de mecanismos de participación conjunta, involucrando tanto a autoridades a instituciones públicas, como a la sociedad en general.

“Esta convergencia de voluntades y capacidades es la que confiere eficacia y un mayor alcance a las tareas de prevención que se conciben y ejecuten”, afirmó, y agregó que la magnitud de los sismos de 1985 y la respuesta social que se suscitó, generaron un legado aleccionador que cambió las formas de interrelación entre instituciones y entes sociales, y propició un nuevo modelo de responsabilidad pública y participación social para la seguridad y la autoprotección.

En el Poder Judicial de la Federación, expuso, se asumió la responsabilidad de mejorar continuamente las condiciones y ambientes de seguridad de todos los recintos, con la supervisión de autoridades de protección civil, para proteger la integridad física de servidores públicos y de los usuarios, y para salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio institucional.

“Nos interesa que día a día se afirme entre las y los trabajadores del Poder Judicial la conciencia de la corresponsabilidad, para que todos sean agentes de la prevención y la autoprotección, tanto en sus espacios laborales como familiares. Con ello, damos también una proyección colectiva a nuestras acciones institucionales”, sostuvo.

En su mensaje, el director general del Cenapred, Carlos Miguel Valdés González, hizo un recuento de las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los sismos del 85, pero también por huracanes, ciclones y otros desastres derivados de fenómenos naturales.

“Todos hemos aprendido lecciones dolorosas y costosas. En México hemos asumido el reto de reducir el riesgo de desastres, ya que es una condición indispensable para garantizar el derecho fundamental de las personas a vivir en entornos seguros”, dijo.

Citó, entre los esfuerzos realizados el diseño de herramientas como el Atlas Nacional de Riesgos, alimentado con información de las 32 entidades y más de 300 municipios y diversas entidades de la administración pública; la puesta en marcha de más de 7 mil altavoces de la alerta sísmica de la ciudad de México y los sistemas de alerta temprana de ciclones tropicales y frentes fríos.

También destacó la creación de la carrera técnica en Gestión Integral del Riesgo, que se imparte en línea en la Escuela Nacional de Protección Civil y que a un mes de su apertura cuenta con más de 13 mil alumnos inscritos.

“Seguimos gastando mucho dinero en atención en la atención de emergencias, pero nuestro



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

objetivo es invertir la balanza y lograr que la inversión en prevención nos permita ahorrar en las tareas de auxilio y recuperación”, señaló y urgió a articular esfuerzos en la prevención de riesgos entre los tres Poderes de la Unión, e incluir en la tarea todos los sectores de la sociedad.

El secretario de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, Fausto Lugo García, indicó que las actividades de esta semana están encaminadas hacia dos objetivos básicos: contar con mejores elementos para atender las emergencias y la prevención de los riesgos.

En el caso del Distrito Federal, destacó el fortalecimiento del sistema de alerta sísmica con 8 mil 200 altavoces, y anunció que el Gobierno de la Ciudad seguirá invirtiendo en el mejoramiento del sistema de alerta temprana, con la instalación de más altavoces, para que la población esté mejor preparada.

A la ceremonia también asistieron Gloria Luz Ortiz Espejel, directora general de Protección Civil y Salud en el Trabajo, del Consejo de la Judicatura Federal; Jorge Enrique Mata Gómez, secretario administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y Jesús Gilberto González Pimentel, secretario general del Sindicato de Trabajadores del PJF.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 183/2015  
México D.F. a 21 de octubre de 2015**

**REVISARÁ PRIMERA SALA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS EN CASOS  
DE FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 65/2015, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En el caso, se inhabilitó a un funcionario público por el término de 6 años y seis meses, por la omisión de abstenerse a intervenir en la atención, tramitación o resolución de una solicitud presentada por una empresa en materia de precios de transferencia, ello a pesar de que la resolución que recayó de dicha solicitud no fue firmada por el quejoso, sino fue emitida en suplencia por ausencia. Inconforme promovió amparo, motivo de la presente solicitud.

Al atraer el amparo y sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala podrá determinar si en los actos de autoridad emitidos en suplencia por ausencia, debe considerarse que el titular de la competencia, aunque no haya firmado autógrafamente el acto de que se hace derivar la responsabilidad, debe ser responsable por cualquier acto cometido por quien lo suplió.

Así, el caso que se busca atraer podría involucrar los pronunciamientos siguientes:

1. El funcionario público que es titular de una competencia legal ¿es responsable administrativamente de manera personal, por las conductas de los funcionarios que actúan en suplencia?
2. ¿La suplencia por ausencia opera tanto en el ámbito objetivo (competencia) como en el subjetivo (responsabilidad de elementos inherentes a la persona y no al puesto o cargo)?
3. ¿Cuáles serían entonces los límites de la suplencia por ausencia en el ámbito del derecho administrativo sancionador?
4. ¿La responsabilidad administrativa por actos cometidos por un tercero, quien actuó en suplencia por ausencia, implicaría violación a los principios del derecho penal aplicables en este ámbito, como el de presunción de inocencia, culpabilidad, así como la imposición de penas trascendentales?





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 184/2015.**

**México. D.F. a 21 de Octubre de 2015.**

**LOS SUPUESTOS Y MECANISMOS PARA EL CALCULO PRESUNTIVO DE UNA  
CONTRIBUCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIONES I Y II, DEL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el amparo directo en revisión 2814/2015.

La Primera Sala determinó que de actualizarse alguna situación de las previstas en el artículo 55, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación (entre ellas que el contribuyente omita presentar una declaración y no cuente con libros y registros de contabilidad), la autoridad tributaria aplicará una serie de presunciones para determinar, al final del procedimiento correspondiente, el monto de la contribución omitida, teniendo el contribuyente el derecho reconocido en ley de demostrar lo contrario.

Lo anterior es así, toda vez que en la presunción contenida en el artículo 59, fracción III del Código en cuestión, el legislador estableció mecanismos para su operatividad: si el contribuyente tiene depósitos en una cuenta bancaria que no correspondan a los registros de contabilidad que está obligado a llevar, estos deben calificarse como ingresos, los que podrá tomar en cuenta la autoridad hacendaria para realizar el cálculo de las contribuciones correspondientes.

Por lo expuesto, la Primera Sala determinó que la aplicación de los artículos antes referidos en el proceso penal, que prevén los supuestos y mecanismos para el cálculo presuntivo de una contribución, no viola el principio de presunción de inocencia, ni en su vertiente de regla de tratamiento ni probatoria.

Razón por la cual confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo a una persona acusada del delito de defraudación fiscal que, en un primer momento, fue absuelta por el juez competente. Inconforme el Ministerio Público interpuso recurso de apelación. El tribunal Unitario al resolverlo revocó la sentencia recurrida y condenó al aquí quejoso. Determinación que dio origen al presente recurso de revisión.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 185/2015.**

**México. D.F. a 21 de Octubre de 2015.**

**PRIMERA SALA DETERMINA INCOSTITUCIONAL QUE PRECEPTOS NIEGUEN A  
INTERPONER EN PROCEDIMIENTO SUMARIO, APELACION CONTRA  
SENTENCIA CONDENATORIA.**

A propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 21 de octubre de 2015, la contradicción de tesis 52/2015.

Al resolver el asunto, la Primera Sala determinó, como criterio jurisprudencial, que en un procedimiento sumario, los preceptos de la legislación local que nieguen la posibilidad al sentenciado de interponer la apelación en contra de la sentencia condenatoria, son inconstitucionales e inconvenientes.

Para la Primera Sala el hecho de que el procedimiento sumario se prevea como un privilegio para el procesado de ser juzgado en plazos breves y que atiende al objetivo de conseguir el propósito previsto en el artículo 17 constitucional, en cuanto a impartir una justicia pronta, no pugna con el derecho del procesado o sentenciado de poder recurrir la sentencia condenatoria ante jueces ordinarios.

Tratándose de procesos penales, sin importar la vía en la que se tramiten, es exigible que toda sentencia penal condenatoria sea revisable y/o impugnabile, conforme a lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.5) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8.2. H), en los que México se ha obligado a reconocer a todo procesado, como parte de las formalidades esenciales de los procedimientos, que la sentencia condenatoria que se le dicte pueda ser “sometida” o “recurrida” ante un “juez” o “tribunal” superior, lo cual debe vincularse con los artículos 14 y 17 constitucionales, que consagran los derechos al debido proceso —que a su vez garantizan la recta administración de justicia y el derecho de defensa— y el derecho a una justicia completa y expedita.

De lo anterior deriva que el hecho de que se niegue al sentenciado la posibilidad de impugnar ante un tribunal superior la sentencia de primera instancia dictada al concluir un proceso penal, por el



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

hecho de que se haya emitido en un juicio sumario, es contrario a lo dispuesto por los artículos en  
mención.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 186/2015.**

**México. D.F. 21 de Octubre 2015.**

**IMPROCEDENTE, JUICIO DE AMPARO CONTRA LA DESIGNACIÓN DEL  
TITULAR DE LA CNDH: SEGUNDA SALA.**

En la sesión del 21 de octubre de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió por unanimidad de votos el recurso de queja 43/2015, en el que se analizó si el juicio de amparo es procedente en contra de la designación del Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

El asunto se originó cuando Luis Zambrano González promovió un juicio de amparo en contra del Senado de la República por el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, el juez de distrito que conoció del juicio determinó no entrar al estudio del fondo del asunto al estimar, entre otras consideraciones, que el acto impugnado constituía una facultad exclusiva y soberana del Senado de la República.

Inconforme con lo decidido por el juez de distrito, el señor Zambrano González interpuso recurso de queja, el cual fue atraído por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los Ministros determinaron que el procedimiento para la designación del Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituye una facultad exclusiva y soberana del Senado de la República, resultando improcedente el juicio de amparo debido a que representa la intromisión de uno de los Poderes del Estado en la facultad soberana de otro.

Asimismo, se determinó que el acto impugnado no causaba al quejoso un agravio personal y directo en sus derechos, persona, familia o patrimonio. Al respecto, la Sala señaló que si bien la Ley de Amparo y el texto constitucional prevén la figura del interés legítimo como elemento de procedencia en el juicio de amparo, lo cierto es que dicho interés debe guardar relación directa con alguna forma de afectación en la esfera jurídica del quejoso, lo que no ocurrió en el caso.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 187/2015  
México D.F. a 22 de octubre de 2015**

**SAT, OBLIGADO A RENDIR LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA  
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE UNA  
EMPRESA COMO PRUEBA EN UN JUICIO LABORAL: SEGUNDA SALA**

En la sesión del 21 de octubre de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió los amparos directos 25/2015 y 26/2015.

La controversia se originó cuando una persona demandó de una institución bancaria el pago del reparto de utilidades por los ejercicios fiscales de 2004 a 2006. La Junta de Conciliación y Arbitraje condenó a la institución bancaria a pagar al trabajador la cantidad que le corresponda de utilidades por el ejercicio fiscal dos mil cuatro y la absolvió del pago de utilidades correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil cinco y dos mil seis.

Inconformes con dicha resolución, tanto el trabajador como la institución bancaria promovieron sendos juicios de amparo directo, los cuales fueron atraídos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los Ministros advirtieron una violación a las reglas que rigen el procedimiento, que trascendió al resultado del fallo. Dicha violación consistió en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no desahogó correctamente el informe que le fue requerido por la Junta consistente en las utilidades fiscales generadas por la empresa en los ejercicios fiscales 2004 a 2006.

La Sala determinó que el SAT está obligado a rendir la información respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa demandada, debido a que se requiere como prueba en un juicio laboral cuando se reclama el pago de dicha prestación.

En tal virtud, se otorgó el amparo al quejoso trabajador para el sólo efecto de que la Junta responsable reponga el procedimiento y desahogue la prueba ofrecida por el quejoso requiriendo nuevamente al SAT para que rinda el informe referente a las utilidades fiscales generadas por la empresa en los ejercicios fiscales señalados.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 188/2015  
México D.F. a 28 de octubre de 2015**

**CONSTITUCIONAL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
ABROGRADA, QUE IMPONE MULTAS A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS  
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN: PRIMERA  
SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 822/2015, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La Primera Sala determinó constitucional el artículo 71, apartado B, fracción IV y apartado C, fracción V, de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, el cual prevé la multa de 2, 000 a 20, 000 salarios mínimos por no cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión o permiso.

Razón por la cual, se negó el amparo a Cablemás, empresa a la cual le impusieron tres sanciones económicas por supuestas infracciones en la concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones. Después de los trámites correspondientes, la quejosa promovió amparo en contra del precepto impugnado, el juez de Distrito no se pronunció al respecto. Inconforme interpuso la presente revisión.

Para la Primera Sala no es necesario que se prevea dentro del texto de cada artículo en el que se establece una infracción, la forma en que ésta debe cuantificarse ni, mucho menos, que se precise que para establecerla es necesario que se atienda a todos y cada uno de los elementos a los que alude el recurrente, tales como: la gravedad de la falta, y las condiciones económicas del infractor. Ello, toda vez que el arbitrio de la autoridad debe ser razonado y equitativo, lo que sólo se logra atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto.

Por otra parte, subrayó la Sala, es infundado el argumento de la quejosa en el que expresa que el mínimo que se fija en el artículo reclamado es excesivo, en virtud de que el legislador puede considerar que una determinada conducta infractora, con independencia de las circunstancias que rodea su comisión, es acreedora de una sanción mínima de una cuantía elevada, pues es el propio creador de la norma, al que corresponde determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, así como cuál es el monto suficiente de la sanción pecuniaria que permita desincentivar su comisión.





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 189/20015.**

**México. D.F. a 28 de Octubre de 2015.**

**RESUELVE LA PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE CONTRATO  
DE CRÉDITO, SI LA OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE  
CONTRATAR DIVERSOS SEGUROS ES RECÍPROCA DE LA OBLIGACION DEL  
ACREDITADO DE PAGAR EL CRÉDITO.**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de 28 de octubre de 2015, la contradicción de tesis 419/2014.

El tema de la contradicción es determinar si en un contrato de crédito, la obligación de la institución bancaria de contratar diversos seguros es recíproca de la obligación del acreditado de pagar el crédito y, por tanto, si es oponible la excepción de contrato no cumplido cuando la institución demandante no demuestra haber contratado los seguros. En su caso, determinar el supuesto en el cual dicha excepción puede prosperar ante el incumplimiento de la mencionada obligación.

La Primera Sala al resolver la contradicción determinó que tratándose de apertura de crédito, a la acción de vencimiento anticipado y pago no es oponible la excepción de contrato no cumplido por la falta de contratación de seguros, pues no hay interdependencia entre ellas, sino que la obligación de la institución bancaria acreditante, recíproca de la de pago del crédito, es la de haber puesto a disposición del deudor cierta suma de dinero o bien, haber adquirido por cuenta de ésta un adeudo con un tercero.

Asimismo, se aclaró que la obligación de contratar los seguros sólo podría llegar a formar parte del sinalagma y hacer prosperar la excepción de contrato no cumplido frente a la acción de pago, cuando el deudor expusiera y demostrara que el incumplimiento o la causa de la acción deriva de alguno de los siniestros por los cuales se previó la contratación de seguros, es decir, la muerte del deudor, su invalidez total y permanente, su desempleo injustificado o el daño al inmueble hipotecado, y siempre y cuando se demuestre que se han pagado las primas de seguro correspondientes.

Lo anterior, ya que en tal supuesto, la obligación de pago del crédito está ligada por una relación de interdependencia con la diversa obligación de contratar los seguros, ya que a través de éstos se garantizaría el cumplimiento de la primera. Así, el incumplimiento atribuido al deudor no es culpable, en la medida en que pagó las primas de seguros a efecto de que las eventualidades de riesgo fueran cubiertas.

Es de mencionar que lo hasta aquí expuesto, es el resultado de la interpretación de los artículos





**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

1836 y 1494 del Código Civil Federal, supletorio del Código de Comercio, y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 190/2015.  
México D.F. a 28 de octubre de 2015.**

**DESECHA PRIMERA SALA PROYECTO QUE PROPONÍA ATRAER JUICIO DE  
JOAQUÍN ARCHIVALDO GUZMÁN LOERA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, desechar la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 335/2015, que proponía atraer el caso a solicitud del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito. El proyecto fue presentado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El tema de la solicitud era la posible inconstitucionalidad e inconveniencia de una jurisprudencia que valida la intromisión en el domicilio sin orden de cateo. En el caso, Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, conocido también como “El Chapo Guzmán”, al dictársele auto de formal prisión por los delitos de posesión de armas de fuego y cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea de México, interpuso apelación y amparo. Este último al serle negado, motivó el recurso de revisión que se pretendía atraer.

Es de referir que el quejoso en cuestión impugnó, en lo fundamental, la inconstitucionalidad e inconveniencia de la jurisprudencia 1ª./J. 21/2007, que valida la introducción en el domicilio sin orden judicial. Más todavía cuando el Tribunal Unitario consideró la validez de las probanzas recabadas con motivo de la detención de los coinculpados, en términos de la citada jurisprudencia, pues afirmó que en el caso hubo flagrancia y, por tanto, fue legal la intromisión de la autoridad militar sin orden judicial.

Para el Ministro José Ramón Cossío Díaz la importancia de atraer el asunto, consistía en que, sin prejuzgar el fondo del mismo, al resolverlo se podría determinar si era o no posible que el órgano de amparo estudiara el planteamiento del quejoso donde alega la inconstitucionalidad y/o inconveniencia de una tesis jurisprudencial de este Alto Tribunal, con anterioridad a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

**No. 191/2015**

**México D.F. a 29 de octubre de 2015**

## **LAS JUZGADORAS Y JUZGADORES NECESITAN ATENDER NUEVOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

- En el Área de Murales del Alto Tribunal, presentó el Buscador Jurídico del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.
- Con este esfuerzo conjunto, el Poder Judicial de la Federación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acercan a los impartidores de justicia, con pleno respeto a su autonomía e independencia, nuevas herramientas para atender las permanentes demandas de protección de derechos y solución de conflictos, afirmó.

Las juzgadas y juzgadores guían su acción cada vez más por un mayor número de fuentes, por lo que necesitan atender a nuevos estándares nacionales e internacionales de interpretación de los derechos humanos, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Al encabezar, en el Área de Murales del Alto Tribunal, la presentación del “Buscador Jurídico del Sistema Universal de Derechos Humanos”, destacó que este motor de búsqueda es una muestra del compromiso adquirido en los últimos años por el Poder Judicial de la Federación, para facilitar a todos los operadores de justicia, y al público en general, la consulta oportuna y cierta de los criterios de que integran ese sistema.

Con esta nueva herramienta, se enriquece el Buscador Jurídico de Derechos Humanos de la SCJN, que se presentó en 2013.

Mediante un esquema que permitirá alojar los buscadores en el mismo sitio, se podrán consultar los criterios de la SCJN, del sistema universal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el mismo lugar.

Las tres herramientas de consulta están disponibles en la dirección electrónica: [www.bjdh.org.mx/](http://www.bjdh.org.mx/).

“Con este esfuerzo conjunto, el Poder Judicial de la Federación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acercan a quienes imparten justicia, con pleno respeto a su autonomía e independencia, de nuevos elementos para facilitar su labor y tener más



**COMUNICADOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
OCTUBRE 2015.**

herramientas para atender las permanentes demandas de protección de derechos y solución de conflictos”, expuso el Ministro Presidente.

En presencia de Jesús Peña Palacios representante de OACNUDH México; Isabel Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el país; y la Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN, Leticia Bonifaz Alfonso, el Ministro Presidente explicó que en la labor jurisdiccional se encuentra ahora reforzada la protección permanente y progresiva de los derechos humanos.

“Es el compromiso que se comparte con todas las autoridades, en todos los niveles de gobierno y en todas las materias”, aseveró, y enfatizó la necesidad de que los impartidores de justicia se familiaricen no únicamente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino también su interpretación en el sistema universal.

“Cada vez más, por la nueva dinámica que han adquirido los procedimientos jurisdiccionales, resulta imprescindible conocer no sólo los tratados internacionales y la traducción que han tenido en el ámbito legislativo y jurisprudencial, sino cómo han sido interpretados por los propios Comités de Naciones Unidas a través de las observaciones generales que formulan”, consideró el Ministro Aguilar Morales.

En su mensaje, recordó que la SCJN ha mantenido una relación permanente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y que, durante un encuentro reciente con su representante en México, se refrendó “el compromiso de la colaboración permanente con presentación de resultados concretos en el ámbito de la administración de justicia”.

El Alto Tribunal contribuye así al cumplimiento del mandato internacional de promover y proteger los derechos humanos derivado de los compromisos suscritos a nivel internacional, pero también a los principios que hoy consagra la Constitución mexicana para lograr el respeto y vigencia efectiva de los derechos fundamentales de toda persona y también de entes colectivos, manifestó.

El Ministro Presidente precisó que si bien esta nueva herramienta fue diseñada como un apoyo para juzgadores, la realidad muestra que, dada su gratuidad y libre acceso, los miles de consultas se formulan por usuarios de todo el mundo.

Por ello, invitó a los impartidores de justicia, investigadores, académicos, estudiantes, defensores de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y la sociedad toda, a convertirse en usuarios frecuentes del buscador y sugerir la mejora permanente de la herramienta que hoy se pone a su disposición.